

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, octubre 12 de 2021



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre veinte de dos mil veintiuno. –

1. En auto de septiembre 13 de 2021 se decretó la interrupción de la presente actuación, en razón al fallecimiento del apoderado de los sucesores procesales del demandante también fallecido dentro de la presente ejecución.

Ahora, los sucesores procesales del ejecutante constituyen nuevo apoderado, otorgando poder a la Dra. MARIA DEL PILAR GALVIS ORTIZ, por lo cual en virtud del 2º inc. del art. 160 del C.G.P., una vez superada la causal que motivo la interrupción, debe reanudarse la actuación.

2. De otra parte, el Señor ENRIQUE IVAN VASQUEZ CANTOR, quien se presenta a la ejecución como cesionario del crédito que se cobra y de igual forma confiere poder a profesional del derecho para que lo represente, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de septiembre 13 de 2021.

Así las cosas, respecto a la cesión de crédito que los sucesores procesales del Señor Santiago Romero Sánchez presentan a favor del señor ENRIQUE IVAN VASQUEZ CANTOR, la misma es procedente, toda vez que no existe duda alguna sobre el crédito cobrado y cedido al señor Vásquez Cantor teniendo en cuenta que ya existe auto que ordena seguir adelante con la ejecución y las liquidaciones de crédito y costas ordenadas se encuentran en firme. Por tanto la cesión debe aceptarse.

3. Finalmente, respecto a la solicitud de terminación del presente proceso, peticionada por la parte demanda, no es posible acceder a ello, en razón a lo siguiente: se tiene que en memorial de fecha 19 de marzo de 2019 (fl. 56) la parte ejecutante allegó liquidación del crédito, en la cual indicó que la liquidación total del capital más intereses, ascendía a la suma de \$71.982.000.00 con corte a marzo 19 de 2019, teniendo en cuenta los intereses legales del 6% anual fijados por el Juzgado.

De la liquidación anterior se corrió traslado a la parte ejecutada (fl. T8), sin que fuera objetada oportunamente, por tanto a corte del 19 de marzo de 2019, la suma ejecutada correspondía a \$71.982.000 por concepto del crédito y \$6.525.300 por concepto de costas procesales.

Luego, con fecha 31 de mayo de 2021 la demandada GLADYS HELENA GUERRA SUAREZ presenta nueva liquidación del crédito y allega prueba de pago por consignación judicial por la suma de \$81.500.000 realizada en

fecha 30/05/2021 y pago por consignación a la cuenta del ejecutante, por valor de \$6.000.000 realizada en fecha 25/04/2019.

De la liquidación anterior y sus anexos el Despacho corrió traslado a la parte ejecutante para que se pronunciara al respecto (carpeta 5 cuaderno de ejecución, expediente digital), quienes guardaron silencio.

De igual forma, para verificar si la liquidación allegada por la demandada y la suma consignada para el pago de lo debido corresponde al monto de la obligación cobrada, la secretaria del Despacho realizó nueva liquidación de la obligación, la cual figura en la carpeta 21 del cuaderno ejecutivo del expediente digital, partiendo de la suma de \$71.982.000 que al 19 de marzo de 2019 era el monto de la obligación, y hasta el 31 de mayo de 2021 fecha en la cual la demandada consignó el valor para el pago de lo debido, arrojando un saldo de \$81.147.708, que sumados al valor de las costas pendiente de pago por \$6.525.300, da como total \$87.673.008, valores que no se cubren en su totalidad con las consignaciones realizadas por la parte accionada, que en total suman \$87.500.000, pues queda un saldo pendiente por pagar de \$173.008, correspondientes al capital de la obligación, pues de conformidad a los arts. 1653 y ss. del C.C., cualquier pago parcial a la obligación se imputa primero a intereses.

Así las cosas, al no encontrarse cancelado en su totalidad el crédito adeudado, no se accede a la terminación de la presente ejecución. Para ello, debe la parte accionada realizar el pago del saldo pendiente por cancelar.

En consecuencia, de todo lo narrado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, **RESUELVE:**

1.- REANUDAR el trámite de la presente actuación, por haber desaparecido la causal que dio origen a la interrupción.

2.- ACEPTAR la cesión del crédito que ANGELA ROMERO SANCHEZ, SANTIAGO III ROMERO SANCHEZ y ANGELA SANCHEZ DE ROMERO en su calidad de Sucesores Procesales de SANTIAGO ROMERO SANCHEZ presentan a favor del señor ENRIQUE IVAN VASQUEZ CANTOR, por reunir los requisitos de ley.

3.- RECONCER a la Dra. MARIA DEL PILAR GALVIS ORTIZ mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.093.794, abogada inscrita y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 105.766 del C.S.J. como apoderada de los señores ANGELA ROMERO SANCHEZ, SANTIAGO III ROMERO SANCHEZ y ANGELA SANCHEZ DE ROMERO en su calidad de Sucesores Procesales de SANTIAGO ROMERO SANCHEZ, en la forma y términos del poder conferido.

4.- RECONCER a la Dra. MARIA DEL PILAR GALVIS ORTIZ mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.093.794, abogada inscrita y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 105.766 del C.S.J. como apoderada del señor ENRIQUE IVAN VASQUEZ CANTOR quien actúa en calidad de cesionario de ANGELA ROMERO SANCHEZ, SANTIAGO

III ROMEROSANCHEZ y ANGELA SANCHEZ DE ROMERO, en la forma y términos del poder conferido.

5.- DENEGAR la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

6.- HAGASE entrega del título judicial consignado por la demandada como pago de la obligación al señor ENRIQUE IVAN VASQUEZ CANTOR, reconocido como cesionario en esta providencia.

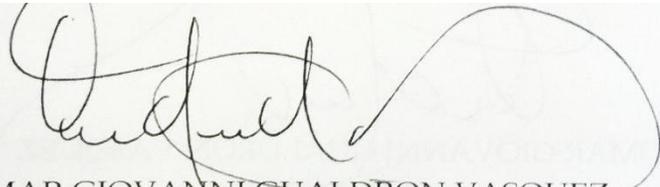
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **21 de octubre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.